



# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No. 3 Bogotá D.C. / SALIDA

Fecha: 2023-12-12 11:47:16

Salida V.U.R No: 32318542

No. Folios: 3

Tipo de radicación: Expediente

Tipo de documento: Conceptos

No. de expediente: 2332453

## CONCEPTO DE USO N° 23-3-2453

Bogotá D.C., diciembre 05 de 2023

12 DIC 2023

Señores:

**ORTIZ BARRIGA MIGUEL ANTONIO**

arqmiguel.ortiz@yahoo.com

La Ciudad

REFERENCIA: CONCEPTO DE USO N° 23-3-2453  
DIRECCIÓN: CL 131 50 50  
BARRIO: PRADO VERANIEGO  
LOCALIDAD: SUBA

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el predio se localiza en la Unidad de Planeamiento Local UPL Niza, Tratamiento de Consolidación, en Área de Actividad Estructurante – AAE – Receptora de Vivienda de Interés Social, sin frente o costado a Malla Vial Arterial o Intermedia.

### USO:

Los usos del suelo permitidos para el ÁREA DE ACTIVIDAD ESTRUCTURANTE, se establecen en función de rangos de tamaño del área construida y sus condiciones de localización y de implantación. Adicionalmente, están sujetos a las acciones de mitigación de impactos urbanísticos (Artículo 248 – Decreto 555 de 2021), acciones de mitigación de impactos ambientales (Artículo 245 – Decreto 555 de 2021) y acciones de mitigación de impactos de movilidad (Artículo 250 – Decreto 555 de 2021).

Los usos dotaciones están sujetos a los Tipos de equipamientos según su área construida, condiciones de localización e implantación de equipamientos y estándares de calidad espacial (Artículo 172, 173 y 174 – Decreto 555 de 2021). La clasificación de estos equipamientos se encuentra dada en el (Artículo 94 – Decreto 555 de 2021).

Para la implantación o reconocimiento de los usos industriales, el interesado deberá auto declarar ante la autoridad ambiental la elección de cada uno de los aspectos o características relacionadas con el ejercicio de la actividad que se desea implantar o reconocer, conforme a lo definido en la tabla del artículo 246 del Decreto 555 de 2021. Para el caso del uso industrial, la clasificación estará dada según el artículo de clasificación del uso industrial (Artículo 238 Decreto 555 de 2021).

En relación con los usos para el **AREA DE ACTIVIDAD (ESTRUCTURANTE)** el artículo 243, Decreto 555 de 2021 "Usos permitidos por área de actividad", permite los que a continuación se mencionan, siempre que cumpla con las condiciones y acciones de mitigación asociadas a cada uso, en los siguientes términos:

| USO        |                               | Área construida en el uso en m2 por predio |                             |                           |
|------------|-------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|
|            |                               | TIPO 1<br>Menor a 500                      | TIPO 2<br>Entre 500 y 4.000 | TIPO 3<br>Mayor a 4.000   |
| INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIVIANA (PERMITIDO) | C<br>16, 22                                | C<br>16, 22<br>MU3          | C<br>16, 22<br>MU2<br>MU3 |
|            |                               | MA1                                        | MA1                         | MA1                       |



## CONCEPTO DE USO N° 23-3-2453

|  |  |     |     |     |
|--|--|-----|-----|-----|
|  |  | MA2 | MA2 | MA2 |
|  |  | MA3 | MA3 | MA3 |
|  |  | MA6 | MA6 | MA6 |
|  |  | MA7 | MA7 | MA7 |
|  |  | MA8 | MA8 | MA8 |

### CONDICIONES:

16. No se permite el uso al Interior de los Sectores de Interés Urbanístico. Se permiten únicamente los existentes en el marco de las normas urbanísticas anteriores, que cuenten con licencia de construcción con el uso del suelo autorizado.

22. No se permite en inmuebles de interés cultural, a no ser que sea el uso original propuesto para éste.

ACCIONES DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES: TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1, MA2, MA3, MA4, MA5, MA6, MA7 y MA8.

| No  | ACCIÓN DE MITIGACIÓN                                    | CONDICIONES TÉCNICAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MA1 | Control del ruido                                       | Todos los espacios donde se desarrollen usos del suelo, deberán cumplir con los estándares de ruido máximos permitidos, de acuerdo a la Resolución Nacional 627 de 2006 o la norma que lo modifique o sustituya.                                                                                                                                                                                                                 |
| MA2 | Insonorización interior                                 | Todos los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental, deberán insonorizar las fuentes generadoras de ruido de manera que no se extiendan al medio exterior del espacio que desarrolla el uso de alto impacto.<br>NOTA: La SDA verificará el cumplimiento de esta disposición a lo largo de la operación del uso.                                                                                               |
| MA3 | Adecuada localización del uso de alto impacto ambiental | En el caso de no ser posible la insonorización total al interior de los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental por su complejidad, estos usos deberán localizarse a una distancia no menor a 20 metros, medidos desde el lindero más cercano a predios con usos residenciales, hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos, para mitigar el impacto.                             |
| MA6 | Control de olores ofensivos al interior                 | Todos los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental, deberán controlar al interior la emisión de olores ofensivos hacia el exterior.                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| MA7 | Adecuada localización del uso de alto impacto ambiental | En el caso de no ser posible controlar la emisión de olores ofensivos al interior de los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental por su complejidad, estos usos deberán localizarse de acuerdo con las distancias recomendadas en las Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 del 2014. Anexo 1, o la norma que las modifiquen, deroguen o sustituyan.                                                             |
| MA8 | Áreas de Amortiguamiento                                | Todos los usos que colinden con EEP, deberán localizar prioritariamente las cesiones públicas y espacio privado afecto al uso público colindante a la EEP, y desarrollar estrategias paisajísticas orientadas a la siembra de árboles o construcción de barreras ambientales que mitiguen impactos como emisiones atmosféricas por fuentes fijas y ruido, y el impacto por contaminación lumínica cuando colinden con humedales. |

ACCIONES DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS URBANÍSTICOS: TIPO DE MITIGACIÓN URBANÍSTICA MU2 y MA3.

| No  | ACCIÓN DE MITIGACIÓN                                                                                                                                                                    | CONDICIONES TÉCNICAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MU2 | Andenes. Adecuación y/o rehabilitación y/o construcción de andenes sobre el frente del predio completo que contenga el, o los accesos peatonales, garantizando la fluidez, protección y | <b>CONDICIÓN FÍSICA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|     |                                                                                                                                                                                         | <b>Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas:</b> Estas intervenciones deberán cumplir con lo establecido por el manual del espacio público para la movilidad descrito en el sistema de movilidad y cumplir con las condiciones y procesos descritos en el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro, en lo referente a las licencias de intervención del espacio público.<br><b>Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas:</b> Estas intervenciones deberán garantizar la continuidad y conectividad |



## CONCEPTO DE USO N° 23-3-2453

|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     | continuidad de la movilidad activa (peatones y ciclo usuarios).                                                                                                                                                                                                                                                             | entre los accesos de la construcción y/o espacio que desarrolla el uso y los elementos de la estructura funcional y del cuidado de la ciudad como parques, estaciones de transporte, equipamientos, comercios y servicios. El desarrollo de estos andenes deberá ser únicamente sobre el frente del predio completo que contenga el, o los accesos peatonales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>CONDICIÓN FÍSICA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas:</b> En todo caso, durante el tiempo de operación del proyecto se debe garantizar el buen estado de las vías circundantes del predio, sin perjuicio de lo que determine el estudio de movilidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas:</b> La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre el espacio público y/o vías públicas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas:</b> Los puntos de control de acceso y la capacidad de colas de vehículos que ingresan al estacionamiento de los espacios y/o edificaciones que desarrollan el uso, deben ubicarse al interior del predio.                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas:</b> No se permite en ningún caso generar bahías de estacionamiento anexas a la vía pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas:</b> Cuando el Estudio de movilidad lo contemple, se podrán aprobar soluciones de movilidad planteando la utilización del espacio público a través de túneles, vías deprimidas, entre otras. En estos casos, se deberá obtener la correspondiente licencia de intervención y ocupación del espacio público o celebrar el convenio correspondiente con la autoridad administradora del espacio público. En todo caso la circulación peatonal predominará y deberá tener prelación. |
| MU3 | <b>Operación completa al interior.</b> Destinación de áreas operativas y funcionales para cargue y descargue, acumulación de vehículos, parqueo temporal y maniobrabilidad vehicular, con operación completa al interior de la edificación o espacio que desarrolla el uso, que no obstruya la función del espacio público. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

### CLASIFICACIÓN DE USOS INDUSTRIALES:

| ASPECTOS AMBIENTALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| EFLUENTES LÍQUIDOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | PUNTAJE |
| No es generador de vertimientos con sustancias de interés sanitario, conforme con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y normas que la sustituyan o complementen. No genera vertimientos de interés sanitario de la Resolución SDA 631 de 2015 o norma que la modifique o sustituya.                                                                                     | 0       |
| Es generador de vertimientos con sustancias de interés sanitario, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y normas que la sustituyan o complementen. Genera vertimientos de interés sanitario, debe cumplir con la Resolución SDA 631 de 2015 o norma que la modifique o sustituya.                                                                              | 1       |
| Es generador de vertimientos con sustancias de interés sanitario, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y normas que la sustituyan o complementen, y es objeto de permiso de vertimientos. Genera vertimientos de interés sanitario, debe cumplir con la Resolución 631 de 2015 o normas que la sustituyan o complementen, y requiere permiso de vertimientos. | 2       |
| <b>NOTA:</b> En caso de presentar más de una sustancia de interés sanitario el valor corresponderá al puntaje más alto..                                                                                                                                                                                                                                                      |         |
| RESIDUOS PELIGROSOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | PUNTAJE |
| Es Micro generador de residuos peligrosos (Menor a 100 kg/mes calendario) incluidos en las corrientes descritas en los anexos del Decreto Nacional 4741 de 2005 o la norma que la modifique o sustituya.                                                                                                                                                                      | 0       |
| Es Mediano generador (entre 100 y menor a 1.000 kilogramos mensuales) de residuos peligrosos descritos en los anexos del Decreto Nacional 4741 de 2005 o la norma que la modifique o sustituya.                                                                                                                                                                               | 1       |
| Es Gran generador (igual o mayor a 1.000 kilogramos mensuales) de cualquier corriente de residuos peligrosos presentados en el Decreto Nacional 4741 de 2005. o la norma que la modifique o sustituya.                                                                                                                                                                        | 2       |
| PRESIÓN SONORA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | PUNTAJE |



# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

## CONCEPTO DE USO N° 23-3-2453

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| TRABAJO ÚNICAMENTE EN HORARIO DIURNO Y GENERA MÁXIMO 55 DECIBELES de los niveles Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles DB(A) de acuerdo con el Artículo 9°. Estándares máximos permisibles de emisión de ruido, de la resolución 627 del 2006 y el Decreto 1076 del 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.                 | 0              |
| Se encuentra dentro de los niveles Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles DB(A) de acuerdo con el Artículo 9°. Estándares máximos permisibles de emisión de ruido, de la resolución 627 del 2006 y el Decreto 1076 del 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. TRABAJO EN HORARIO DIURNO 70 DB Y NOCTURNO HASTA 60 DECIBELES | 2              |
| <b>EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR FUENTES FIJAS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>PUNTAJE</b> |
| Genera emisiones que no requieren estudio ni permiso pero que necesitan dispersión de manera adecuada. Según Reglamentación Min Ambiente Decreto 948 de 1995 y Resolución 619 de 1997, o la norma que lo modifique o sustituya                                                                                                                                                    | 0              |
| Genera emisiones que requieren estudio y/o se encuentra en la clasificación de la Resolución 619 de 1997, pero no requieren permiso. Sin embargo, necesitan dispersión de manera adecuada. Según Reglamentación Min Ambiente Decreto 948 de 1995 y Resolución 619 de 1997, o la norma que lo modifique o sustituya.                                                               | 1              |
| Genera emisiones que requieren de estudio y permiso de emisiones. Según Reglamentación Min Ambiente Decreto 948 de 1995 y Resolución 619 de 1997, o la norma que lo modifique o sustituya.                                                                                                                                                                                        | 2              |
| <b>EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR OLORES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>PUNTAJE</b> |
| Genera olores susceptibles de mitigar con sistemas de control, o no se encuentran dentro de las actividades, o no producen sustancias generadoras de olores ofensivos descritas en la Resolución Min Ambiente 1541 de 2013, o la norma que la modifique o sustituya                                                                                                               | 0              |
| Emiten sustancias generadoras de olores ofensivos y se encuentran dentro de las actividades descritas en la Resolución Min Ambiente 1541 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya                                                                                                                                                                                          | 2              |
| <b>GESTIÓN AMBIENTAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>PUNTAJE</b> |
| Contar con certificación ambiental ISO 14001 (Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 14001, "Sistema de gestión Ambiental. Requisitos con orientación para su uso") y/o cuenta con certificación PREAD (Resolución SDA No.5999 de 2010, "Por la cual se regula el programa de Excelencia Ambiental Distrital PREAD").                                                                   | -1             |
| <b>ASPECTOS SANITARIOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                |
| <b>MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>PUNTAJE</b> |
| No almacena, importa, utiliza, obtiene en procesos intermedios, vende o cede a título gratuito una, algunas o todas las sustancias peligrosas presentes en el Anexo 1 de la Directiva Seveso III, o que lo hagan en cantidad menor o igual al valor mínimo consignado en la columna 2 del anexo mencionado.                                                                       | 0              |
| Almacenan, importan, utilizan, obtienen en procesos intermedios, venden o ceden a título gratuito al menos una de las sustancias peligrosas presentes en el Anexo 1 de la Directiva Seveso III, en cantidad mayor al valor mínimo (columna 2) y menor al valor umbral (columna 3) del anexo mencionado.                                                                           | 1              |
| Almacenan, importan, utilizan, obtiene en procesos intermedios, venden o ceden a título gratuito al menos una de las sustancias peligrosas presentes en el Anexo 1 de la Directiva Seveso III, en cantidad igual o mayor al valor umbral (columna 3) del anexo mencionado y/o almacena dichas sustancias peligrosas (insumos) en tanques subterráneos.                            | 2              |
| NOTA: Para el cálculo de este aspecto es necesario tener en cuenta la suma de todas las sustancias peligrosas requeridas por el uso industrial, cuando se tienen varias con el mismo ingrediente activo, o de la misma peligrosidad, la cantidad de sustancia empleada para determinar la valoración debe ser la máxima almacenada o manipulada en cualquier momento.             |                |
| Para efectos de la presente clasificación, entiéndase como indicadores base de clasificación de uso industrial por almacenamiento de sustancias peligrosas a la cantidad en kilogramos, señalada en el Anexo 1 de la Directiva Seveso III, de las sustancias peligrosas que se almacenan o que hacen parte de un uso industrial dentro de un edificio.                            |                |
| Con relación a los indicadores se tienen dos valores para la evaluación, los cuales se describen a continuación:                                                                                                                                                                                                                                                                  |                |
| - Valor Mínimo: Cantidad de sustancia peligrosa, establecida en kilogramos, cuyo uso menor o igual, dentro de los procesos de la industria, no confiere impacto en salud pública.                                                                                                                                                                                                 |                |
| -Valor Umbral: Cantidad de sustancia peligrosa establecida en kilogramos cuyo uso mayor o igual, dentro de los procesos de la industria, confiere un alto impacto en salud pública.                                                                                                                                                                                               |                |
| <b>USO DE EQUIPOS A PRESIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>PUNTAJE</b> |
| No usa calderas o usa calderas con potencia menor o igual a 50 kW, y que cumpla con alguna de las siguientes características:                                                                                                                                                                                                                                                     | 0              |
| a. Presión de trabajo no superior a 200 kPa y volumen de agua no mayor a 50 lt.                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                |



# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

## CONCEPTO DE USO N° 23-3-2453

|                                                                                                                                                                |                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| b. Calderas eléctricas cuya presión de operación no sea mayor de 500 kPa y el volumen de agua no exceda los 50 lt.                                             |                |
| c. Caldera que sea utilizada únicamente como calentador de agua y cuya presión de trabajo no sea superior a 50 kPa                                             |                |
| Usa calderas con potencia menor o igual a 1000 kW                                                                                                              | 1              |
| Usa calderas con potencia mayor de 1000 kW, y/o Almacena combustibles derivados de hidrocarburos para el funcionamiento de las calderas de manera subterránea. | 2              |
| <b>NOTA:</b> Si en el establecimiento se tienen varios dispositivos a presión se tendrá en cuenta el de mayor potencia.                                        |                |
| <b>ASPECTOS OPERATIVOS</b>                                                                                                                                     |                |
| <b>OPERACIÓN LOGÍSTICA</b>                                                                                                                                     | <b>PUNTAJE</b> |
| No usa, o usa un vehículo automotor rígido de máximo dos (2) ejes, para el desarrollo de su actividad.                                                         | 0              |
| Usa vehículo automotor rígido de tres (3) o cuatro (4) ejes, para el desarrollo de su actividad.                                                               | 1              |
| Usa vehículo automotor con semi-remolque, remolque o remolque balanceado, para el desarrollo de su actividad.                                                  | 2              |
| <b>HORARIO DE OPERACIÓN</b>                                                                                                                                    | <b>PUNTAJE</b> |
| Sus actividades se desarrollan en horario diurno - Entre las 7:00 am y 9:00 pm                                                                                 | 0              |
| Sus actividades se desarrollan en horario extendido - Entre las 6:00 am y las 10:00 pm                                                                         | 1              |
| Sus actividades se desarrollan en horario nocturno - Después de 10:00 pm y antes de 6:00 am                                                                    | 2              |
| <b>ÁREA CONSTRUIDA</b>                                                                                                                                         | <b>PUNTAJE</b> |
| El área construida de la edificación destinada al uso industrial es igual o menor a 100 m2.                                                                    | 0              |
| El área construida de la edificación destinada al uso industrial es superior a 100 m2.                                                                         | 1              |

\*Clasificación de usos artículos 94, 234, 235 y 238, Decreto 555 de 2021.

### NOTAS GENERALES:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 "Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

  
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO  
CURADORA URBANA 3  
ELABORÓ: AUX. CRISTIAN RINCON  
REVISÓ: ARO. EDISON MORA

MONTAÑO  
R 3